

Bogotá diciembre 07 de 2021

Señores

JUEZ DE REPARTO
Bogotá D.C.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Carolina León Fandiño

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil, Comisión de Personal Comando General FF.MM.

Yo CAROLINA LEON FANDIÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma con domicilio en la ciudad de Bogotá, en el ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin que se proteja mi derecho al debido proceso, trabajo e igualdad y conexidad al mérito, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dirección de Personal Comando General FF.MM.

Para fundamentar la presente Acción Constitucional me permito presentar los siguientes hechos:

HECHOS

1. En mi calidad de concursante inscrita en el concurso de méritos referido en el asunto, mediante derecho de petición radicado bajo número 0121004844701 de comando General y 2021RE010649 de la CNSC con fecha 30 de noviembre de 2021., solicito la revisión y cumplimiento tácito de los acuerdos pactados por parte de quien obre como verificador del resultado de la valoración de antecedentes de 100 puntos, otorgada al concursante LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. (19153711) con código de inscripción 00147002 de la OPEC47022
2. Que el pasado 18 de septiembre de 2021 fueron publicados los resultados de la “Prueba de Valoración de Antecedentes” en la plataforma SIMO, al cual efectué reclamación radicada bajo número 0121004844701 de manera oportuna solicitando entre otras *“sea revisada la valoración de antecedentes del código de inscripción 00147002 a fin de verificar el cálculo dado a cada una de las funciones; es decir aclarando que la ponderación otorgada a cada una de las funciones valoradas obedece a la relación o especificidad de cada una de las mismas y no solo a los meses laborados”*; la respuesta negativa emitida por la Universidad Libre fue sustentada en el derecho a la intimidad y privacidad de las personas, por lo que

comprendo que mi reclamación no fue entendida puesto que no estaba solicitando la hoja de vida y certificaciones aportadas por el otro aspirante sino meramente la revisión del puntaje otorgado a cada una de las funciones certificadas por este.

De esta manera es preciso señalar que de ninguna manera y fundamentado en los acuerdos pactados y radicados bajo número CNSC 20191000004416 la experiencia laboral podrá ser ponderada como experiencia relacionada, toda vez que la relación o equivalencia deben valorarse de manera objetiva dentro de la naturaleza, propósito y nivel del cargo a proveer.

3. Que según los acuerdos CNSC 20191000004416 artículos 42 y 43 de la convocatoria el puntaje correspondería a 60 puntos para la experiencia relacionada o específica y 40 puntos para la experiencia laboral.
4. Que el señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. *19105700*, ha laborado para el Comando General de las Fuerzas Militares por más de *21 años* en el nivel asistencial, primero en las áreas de servicios generales y posteriormente con reubicación laboral en archivo, naturaleza y propósito del cargo diferente al de la OPEC47022.
5. Que dentro de la OPEC 47022 los requisitos mínimos del cargo son:

Experiencia: Nueve meses de experiencia laboral relacionada

6. Que el propósito y las funciones de cada uno de los niveles descrita en el Manual de Funciones y Competencias laborales es diferente para cada nivel, Resolución 157 de 2014.
7. Que dentro de los acuerdos número CNSC 20191000004416 del 10 de mayo de 2019, artículo 18 se establecen las siguientes definiciones:
“EXPERIENCIA: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:

- ✓ **Experiencia Laboral.** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.*
- ✓ **Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

8. Que dentro de los acuerdos número CNSC 20191000004416 del 10 de mayo de 2019, artículo 21 se establece que *“CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18, 19 y 20 del presente Acuerdo, **serán aplicadas de manera irrestricta** para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes”*.
9. Que dentro de la Resolución 12763 artículo 2 y tercero establece:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

1. Se revise y validen los 9 meses de experiencia relacionada o específica aportada por el señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. que se tuvo en cuenta inicialmente dentro de los requisitos mínimos.
2. Se revise y valide la ponderación calculada y efectuada dentro de la valoración de antecedentes en la cual se le otorgaron más de 49 meses de experiencia relacionada o específica al señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C.
3. Se verifiquen con Resolución (es) de nombramiento, las funciones y tiempo de servicio del señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C.
4. En referencia la Resolución 12763 de las CNSC de fecha 23 de noviembre de 2021, publicada el 29 de noviembre de 2021, artículo segundo y tercero solicito se estudie lo expuesto dentro del presente a fin configurar la posibilidad de no cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos, los acuerdos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección, dejando las constancias respectivas.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez que se tutele mi derecho al debido proceso así:

1. Ordenar a la Comisión de Personal de Comando General la sustentación de la validación de los 58 meses de experiencia laboral relacionada en las 7 funciones convalidadas y otorgada al señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C., confrontado con resoluciones de nombramiento y manual de funciones específico.
2. Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil el velar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos CNSC 20191000004416 del 10 de mayo de 2019 y del concepto 144311 de 2019, dentro de la OPEC 47022.
3. Ordenar a las dos entidades anteriormente descritas, sustenten la ponderación otorgadas a cada una de las 7 funciones del empleo a proveer al señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. puesto que evidentemente solo están teniendo en cuenta como experiencia relacionada el tiempo de servicio del Señor romero al Comando General FF.MM., sin valorar o ponderar el nivel del cargo, el propósito del cargo a proveer, así como cada una de las funciones específicas de la OPEC 47022.
4. Que las entidades anteriormente descritas solo están tomando en cuenta los 21 años laborados para Comando General del Señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. sin tener en cuenta que su experiencia es en el nivel asistencial con funciones y propósito del cargo diferentes al que se encontraba en concurso.

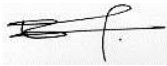
Téngase como prueba señor Juez:

- Acuerdos CNSC 20191000004416 del 10 de mayo de 2019
- Concepto 144311 de 2019 de la CNSC
- Manual Especifico de Funciones y Competencias
- Las Resoluciones de Nombramiento que presente la comisión de personal de COGFM de los 21 años de servicio.
- Hoja de vida SIGEP del señor LUIS GERARDO BRICEÑO ROMERO C.C. [REDACTED]

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

Atentamente,



Carolina León Fandiño

[REDACTED]

[CORREO ELECTRONICO: DEMIA@EBS](#)

[CAROLINA LEON FANDIÑO](#)

